

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/38/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-674/2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 10 de marzo de 2022

Mtro.

Director General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila.

Presente.-

Me permito de nueva cuenta hacer de su conocimiento que con fecha 31 de enero del año en curso, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C.

, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública** que se atribuyen a los elementos de la **Policía Municipal de Torreón**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

“...Manifestando la compareciente que su presencia es para interponer queja en contra de Agentes de Vialidad, porque el día domingo 30 de enero del presente año aproximadamente a las 01:00 horas, iba circulando por el boulevard independencia a cien metros de la Colón, lugar donde se encontraba un retén de alcoholímetro y me detienen y me piden que le sople al aparatito una cantidad de ocho ocasiones, porque no marcaba nada en el aparato, hasta la octava vez que ya salió la luz roja y me dijeron que traía aliento alcohólico y como yo les comente que no había tomado nada, ellos me dijeron que si estaba segura a lo que yo les dije que sí, luego de ahí me mandaron con el médico quien primero le sopla al aparato y luego ya le pone la boquilla y luego me pide que le sople yo y ya sale la luz roja, después le digo al médico que como puede ser que salga rojo si yo no había tomado nada de alcohol y él me dijo que pues ya había salido en el aparato; de hecho el aparato arrojo un porcentaje de alcohol de 0.50 y después de eso me pidieron que les dejara las llaves de mi carro y me subiera a la patrulla, yo todavía en ese momento creía que era para poder sacarme de ahí, no creía que estuviera detenida, luego de ahí me llevan a las celdas de la Colón, estando ahí yo les decía que con quien podía hablar porque no estaba bien como estaban haciendo las cosas, que yo quería que me hicieran otra prueba, pero claro que no me iban ayudar al contrario, ya estando en una celda estaban unos agentes que en su espalda decía “policía municipal” a quienes estaba tratando de explicar que todo era un error, luego uno de los agentes si me puso atención y yo le explicaba que acababa de salir de una presentación porque yo soy actriz, después dos oficiales le dicen al oficial que me estaba escuchando, “ya tan rápido estas pidiendo un trabajito” dándole un tono de connotación sexual y luego este agente les contesta: “¿que no la reconocen?, ella es actriz” y se retira riéndose; después me pasan con el médico legista y yo a él le explico que yo no estaba alcoholizada y que además no puedo tomar alcohol porque yo tomo medicamento, porque tuve un caso de estrés postraumático y que además ya me estaba sintiendo mal porque en una de la celdas estaba un joven que se encontraba llorando y otro joven que estaba en su misma celda le dijo “si no te callas te la voy a meter, pinche jotito” y eso me empezó a generar estrés a mí, luego él médico me dijo que si no estaba diciendo la verdad me iba hacer la prueba del alcoholímetro otra vez, a lo que yo le solicite que me la hiciera porque estaba segura de que no había tomado alcohol, de hecho también me dijo que ya había venido mi mamá y me había traído el medicamento que uso, incluso él



SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/038/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-302/2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 09 de febrero de 2022

Lic.:

Director de Tránsito y Vialidad municipal de Torreón, Coahuila.

Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de enero del año en curso, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C. _____, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas como **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública** que se atribuyen a **los elementos de la Policía Municipal de Torreón** y **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsas acusaciones y Violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria** que se atribuyen a **Elementos del Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

"...Manifestando la compareciente que su presencia es para interponer queja en contra de Agentes de Vialidad, porque el día domingo 30 de enero del presente año aproximadamente a las 01:00 horas, iba circulando por el boulevard independencia a cien metros de la Colón, lugar donde se encontraba un retén de alcoholímetro y me detienen y me piden que le sople al aparatito una cantidad de ocho ocasiones, porque no marcaba nada en el aparato, hasta la octava vez que ya salió la luz roja y me dijeron que traía aliento alcohólico y como yo les comente que no había tomado nada, ellos me dijeron que sí estaba segura a lo que yo les dije que sí, luego de ahí me mandaron con el médico quien primero le sopla al aparato y luego ya le pone la boquilla y luego me pide que le sople yo y ya sale la luz roja, después le digo al médico que como puede ser que salga rojo si yo no había tomado nada de alcohol y él me dijo que pues ya había salido en el aparato; de hecho el aparato arrojo un porcentaje de alcohol de 0.50 y después de eso me pidieron que les dejara las llaves de mi carro y me subiera a la patrulla, yo todavía en ese momento creía que era para poder sacarme de ahí, no creía que estuviera detenida, luego de ahí me llevan a las celdas de la Colón, estando ahí yo les decía que con quien podía hablar porque no estaba bien como estaban haciendo las cosas, que yo quería que me hicieran otra prueba, pero claro que no me iban ayudar al contrario, ya estando en una celda estaban unos agentes que en su espalda decía "policia municipal" a quienes estaba tratando de explicar que todo era un error, luego uno de los agentes sí me puso atención y yo le explicaba que acababa de salir de una presentación porque yo soy actriz, después dos oficiales le dicen al oficial que me estaba escuchando, "ya tan rápido estas pidiendo un trabajito" dándole un tono de connotación sexual y luego este agente les contesta: "¿que no la reconocen?, ella es actriz" y se retira riéndose; después me pasan con el médico legista y yo a él le explico que yo no estaba alcoholizada y que además no puedo tomar alcohol porque yo tomo medicamento, porque tuve un caso de estrés postraumático y que además ya me estaba sintiendo mal porque en una de la celdas estaba un joven que se encontraba llorando y otro joven que estaba en su misma celda le dijo "si no te callas te la voy a meter, pinche jotito" y eso me empezó a generar estrés a mí, luego él médico me

dijo que si no estaba diciendo la verdad me iba hacer la prueba del alcoholímetro otra vez, a lo que yo le solicite que me la hiciera porque estaba segura de que no había tomado alcohol, de hecho también me dijo que ya había venido mi mamá y me había traído el medicamento que uso, incluso él mismo dijo, este medicamento no se puede tomar con nada de alcohol, aquí se va a saber la verdad, luego trae el aparato del alcoholímetro y yo soplo y sale cero, estando una guardia de testigo y luego él doctor hacer referencia de que había salido cero y me hace nuevamente la prueba y vuelve a salir cero y le dice a la guardia que ella estaba como testigo, después de eso el médico me dice, para ser honesto no creo que ellos vayan aceptar que se equivocaron, pero déjame ver que hacemos y ya nunca regreso, cabe mencionar que yo en todo momento estuve en el celda, básicamente dormí en una cobija toda sucia, no había agua corriente para poder lavarme la cara o ir al baño, porque no tenía agua y estaba toda sucia, además que estaba haciendo mucho frío y no había suficientes cobijas para todos, sin embargo a pesar de que él médico confirmo que no andaba alcoholizada estuve detenida toda la noche y ya hasta que el día siguiente pude recuperar mi libertad, pero con el pago de las multas por una cantidad de \$ 3,584.00 pesos y el pago de \$2,400.00 pesos del pago de corralón y la grúa que transporto mi coche, por tal motivo solicito el apoyo de esta Comisión a fin de que se investigue sobre los hechos que aquí señalo, siendo todo lo que deseo manifestar..."

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Lic. _____

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Coahuila.**

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/2/2022/038/Q

Asunto: Se solicita informe

Oficio: SV-301/2022

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 09 de febrero de 2022

Mtro.

Director General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, Coahuila.

Presente.-

Me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de enero del año en curso, en ésta Comisión se recibió la queja interpuesta por la C. _____, de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en su agravio, calificadas como Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública que se atribuyen a los elementos de la Policía Municipal de Torreón y Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Falsas acusaciones y Violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria que se atribuyen a Elementos del Departamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Torreón, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace de su conocimiento el contenido de la queja interpuesta, la cual se transcribe en lo conducente:

"...Manifestando la compareciente que su presencia es para interponer queja en contra de Agentes de Vialidad, porque el día domingo 30 de enero del presente año aproximadamente a las 01:00 horas, iba circulando por el boulevard independencia a cien metros de la Colón, lugar donde se encontraba un retén de alcoholímetro y me detienen y me piden que le sople al aparatito una cantidad de ocho ocasiones, porque no marcaba nada en el aparato, hasta la octava vez que ya salió la luz roja y me dijeron que traía aliento alcohólico y como yo les comente que no había tomado nada, ellos me dijeron que si estaba segura a lo que yo les dije que sí, luego de ahí me mandaron con el médico quien primero le sopla al aparato y luego ya le pone la boquilla y luego me pide que le sople yo y ya sale la luz roja, después le digo al médico que como puede ser que salga rojo si yo no había tomado nada de alcohol y él me dijo que pues ya había salido en el aparato; de hecho el aparato arrojo un porcentaje de alcohol de 0.50 y después de eso me pidieron que les dejara las llaves de mi carro y me subiera a la patrulla, yo todavía en ese momento creía que era para poder sacarme de ahí, no creía que estuviera detenida, luego de ahí me llevan a las celdas de la Colón, estando ahí yo les decía que con quien podía hablar porque no estaba bien como estaban haciendo las cosas, que yo quería que me hicieran otra prueba, pero claro que no me iban ayudar al contrario, ya estando en una celda estaban unos agentes que en su espalda decía "policia municipal" a quienes estaba tratando de explicar que todo era un error, luego uno de los agentes si me puso atención y yo le explicaba que acababa de salir de una presentación porque yo soy actriz, después dos oficiales le dicen al oficial que me estaba escuchando, "ya tan rápido estas pidiendo un trabajito" dándole un tono de connotación sexual y luego este agente les contesta: "¿que no la reconocen?, ella es actriz" y se retira riéndose; después me pasan con el médico legista y yo a él le explico que yo no estaba alcoholizada y que además no puedo tomar alcohol porque yo tomo medicamento, porque tuve un caso de estrés postraumático y que además ya me estaba sintiendo mal porque en una de la celdas estaba un joven que se encontraba llorando y otro joven que estaba en su misma celda le dijo "si no le callas te la voy a meter, pinche jotito" y eso me empezó a generar estrés a mí, luego él médico me

dijo que si no estaba diciendo la verdad me iba hacer la prueba del alcoholímetro otra vez, a lo que yo le solicite que me la hiciera porque estaba segura de que no había tomado alcohol, de hecho también me dijo que ya había venido mi mamá y me había traído el medicamento que uso, incluso él mismo dijo, este medicamento no se puede tomar con nada de alcohol, aquí se va a saber la verdad, luego trae el aparato del alcoholímetro y yo soplo y sale cero, estando una guardia de testigo y luego él doctor hacer referencia de que había salido cero y me hace nuevamente la prueba y vuelve a salir cero y le dice a la guardia que ella estaba como testigo, después de eso el médico me dice, para ser honesto no creo que ellos vayan aceptar que se equivocaron, pero déjame ver que hacemos y ya nunca regreso, cabe mencionar que yo en todo momento estuve en el celda, básicamente dormí en una cobija toda sucia, no había agua corriente para poder lavarme la cara o ir al baño, porque no tenía agua y estaba toda sucia, además que estaba haciendo mucho frío y no había suficientes cobijas para todos, sin embargo a pesar de que él médico confirmo que no andaba alcoholizada estuve detenida toda la noche y ya hasta que el día siguiente pude recuperar mi libertad, pero con el pago de las multas por una cantidad de \$ 3,584.00 pesos y el pago de \$2,400.00 pesos del pago de corralón y la grúa que transporto mi coche, por tal motivo solicito el apoyo de esta Comisión a fin de que se investigue sobre los hechos que aquí señalo, siendo todo lo que deseo manifestar..."

En base a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de esta Comisión, se solicita de la manera más atenta que, si lo considera procedente, gire instrucciones necesarias a quien deba hacerlo para que rinda un informe pormenorizado con relación a los hechos de que se duele la parte quejosa. En el que deberán hacerse constar los antecedentes, como los elementos de información que considere necesarios para la documentación del asunto.

Además, se deberán acompañar las constancias que funden y motiven los actos que se les atribuyen, el informe o la declaración de los servidores públicos que tuvieron conocimiento o participaron en los hechos materia de la queja. Se concede un plazo no mayor a **quince (15) días naturales**, contados a partir de que se notifique el presente oficio.

Asimismo, le informo que la falta de rendición del informe y de la documentación que lo sustente, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos referidos en la misma, salvo prueba en contrario. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109, 110, de la Ley de la Comisión Estatal y 77 y 81, de su Reglamento Interior.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano las atenciones que sirva brindar al presente, queda de Usted.

Atentamente.

"Voz y Presencia de las Personas con Derechos"

Lic. .

**Segunda Visitadora Regional de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de Coahuila.**



MUNICIPIO
DE TORREÓN



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
CDHEC SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL

El día de hoy 23 de Febrero del año 2022 siendo
las 10 horas, se recibió un escrito en 07 fojas, al
que se acompaña 1 escrito
de la persona que dijo llamarse _____

Recibido por: _____

DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL
Oficio

Asunto: Se contesta of. SV-302/2022

Expediente: CDHEC/2/2022/038/Q

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 23 de febrero de 2022

LIC.
SEGUNDA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-

El suscrito licenciado _____ Director de Vialidad
y Movilidad Urbana, por medio del presente atendiendo a su oficio **SV-302/2022**, así
como al numeral 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del estado
de Coahuila de Zaragoza, en el cual establece que una vez que se hace del
conocimiento de la autoridad que se ha iniciado un procedimiento ante la Comisión
deberá rendirse un informe pormenorizado dentro del plazo correspondiente, vengo a
contestar la Queja presentada el **31 de enero de 2022**, esto, en términos del numeral
109 de la Ley de la Comisión, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Por oficio SV-302/2022 notificado en la Dirección de Tránsito y Vialidad
Municipal el **11 de febrero del año en curso**, se nos entera de la queja promovida
por la **C. Claudia Alejandra Uc Rocha**.

2. Los hechos se suscitan en la Ciudad de **Torreón, Coahuila**, en el
BOULEVARD INDEPENDENCIA a cien metros de la calzada Colón, lugar donde se
encontraba un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes.

3. Se señala como autoridades responsables a los agentes de la Dirección
de Tránsito y Vialidad, que se encontraban en el filtro de **OPERATIVO DE
ALCOHOLÍMETRO**.

4. Actos reclamados: presuntas violaciones a derechos humanos los
cuales este Organismo ha calificado como: "*Violación al Derecho de Legalidad y
Seguridad Jurídica en su Modalidad de Falsas acusaciones y violaciones al Derecho
a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria*".

De la lectura íntegra de los hechos que la Quejosa narra en su Queja, y que
refiere son presuntamente violatorios de derechos humanos, se desprende que su
inconformidad radica en tres puntos medulares cometidos en su agravio por los
Oficiales de tránsito, como lo son:

- a) La falsa acusación de conducir en estado de ebriedad.
- b) La detención arbitraria que se realiza de la **C. _____**
por "supuestamente" conducir en estado de ebriedad.
- c) La infracción levantada con motivo de un ilegal actuar.



MUNICIPIO
DE TORREÓN



II. CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS

Que respetuosamente se ofrecen a fin de que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determine lo que en derecho corresponda:

1. Del inciso a) dentro del apartado de los Antecedentes del presente, se desprende que la aquí quejosa basa el menoscabo a su esfera Jurídica en una “falsa acusación”, que dio origen a una supuesta violación de derechos humanos, ya que la misma argumenta: *“me piden que le sople al aparatito una cantidad de ocho ocasiones, por que no marcaba nada en el aparato, hasta la octava vez que ya salió la luz roja y me dijeron que traía aliento alcohólico y como yo les comente que no había tomado nada, ellos me dijeron que si estaba segura a lo que yo les dije que sí, luego de ahí me mandaron con el medico quien primero le sopla al aparato y luego ya le pone la boquilla y luego me pide que le sople yo y ya sale la luz roja, después le digo al médico que como puede ser que sala rojo si yo no había tomado nada de alcohol y el me dijo que pues ya había salido en el aparato; de hecho el aparato arrojo un porcentaje de alcohol de 0.50...”*, es decir, que fue detenida sin haber consumido alcohol.

Ante esa manifestación propia de la quejosa se entiende que está en total condición para hacer un señalamiento directo de los Servidores Públicos de esta Dirección por supuestamente haberle vulnerado un derecho humano y decir la forma en que se le negó o se le restringió sus derechos. No obstante, ninguna de las dos sucede.

Lo anterior afirmación deviene de su narración, donde su dicho es la única prueba que aporta, lo cual no resulta suficiente para estar en aptitud de dilucidar los hechos que serán objeto de investigación.

Máxime, que se cuenta con certificado médico expedido por el Dr. [redacted] médico adscrito a esta Dirección con número de cedula profesional [redacted], en el cual se diagnostica que la quejosa se encontraba en Segundo Grado de ebriedad, así como también con el ticket del grado de alcohol que arrojo la prueba de alcoholemia con un resultado de 0.65 mg/l, los cuales se remiten en copia simple para su mejor observancia.

A saber, en el artículo 7 del Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, se establece que se entenderá por estado de ebriedad a la: *“Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando en la medición del alcoholímetro se arroje 0.40 miligramos o superior de alcohol por litro de aire expirado.”*

Ahora bien, habiendo acreditado la conducción en Segundo Grado de ebriedad con las pruebas pertinentes, los posteriores hechos de que se duele la parte quejosa y que atribuye a los agentes adscritos a la Dirección a mi cargo, no contravienen su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, pues no se acredita el acto principal que reclama, y por ende, no existe un agravio en la esfera jurídica de la aquí quejosa.

2. Del inciso b) dentro del apartado de los Antecedentes, se desprende que la aquí quejosa basa el menoscabo a su esfera Jurídica en una “detención arbitraria”, que dio origen a una supuesta violación de derechos humanos, ya que manifestó: *“me pidieron que dejara las llaves de mi carro y me subiera a la patrulla, yo*



MUNICIPIO
DE TORREÓN



todavía en ese momento creía que era para poder sacarme de ahí, no creía que estuviera detenida, luego de ahí me llevan a las celdas de la Colón, estando ahí yo les decía que con quien podía hablar porque no estaba bien como estaban haciendo las cosas, que yo quería que me hicieran otra prueba”.

Respecto a este punto, esta autoridad considera que la detención realizada por los elementos, con base en los resultados arrojados por la prueba de alcoholemia, es un acto investido de legalidad y seguridad jurídica al ser llevado a cabo por autoridad competente, bajo la potestad del poder público y con apego a las disposiciones contenidas en una ley vigente como lo es el Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón.

El Reglamento de Movilidad Urbana de esta ciudad, es el ordenamiento jurídico de observancia obligatoria en cuestiones relacionadas a los lineamientos pertinentes para la vialidad y tránsito de vehículos, sean estos de tracción motorizada o no en la vía pública del Municipio de Torreón y áreas o zonas privadas con acceso al público, así como la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones al Reglamento.

Es autoridad competente para la vigilancia del cumplimiento y aplicación de dicho Reglamento la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, encargada de proveer y mantener dentro del ámbito territorial del Municipio de Torreón la seguridad vial, el permanente flujo vehicular y la observancia de los reglamentos que regulan el tránsito de automóviles, camiones y demás vehículos en la jurisdicción municipal con el fin de mantener el orden público por lo que tendrá las atribuciones de orden vial y legal del Reglamento de Movilidad Urbana de Torreón.

Dicho lo anterior, en la parte que nos interesa destacan los numerales 133, 134, 135 y 136 del ordenamiento mencionado, en donde en lo que nos interesa se establece lo siguiente:

“Artículo 133.- *La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal que competencialmente corresponda, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe.*

Los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos que debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, quienes se encargarán de vigilar el tránsito, su función es primordialmente preventiva para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento, de igual modo, habrán de procurar educar e instruir dentro del desempeño de sus funciones el uso apropiado de la vía pública, el respeto a los peatones y las consideraciones especiales que se habrán de tener con los niños, los ancianos y las personas con capacidades diferentes.

Ningún oficial de tránsito podrá detener un vehículo si este no porta su placa de identificación con el número y nombre perfectamente visibles, ni tampoco, por agentes motorizados que, aun portando la placa de identificación respectiva, utilicen para el efecto vehículos o motocicletas no oficiales”.

“Artículo 134.- *En la aplicación y verificación del cumplimiento de las normas de éste ordenamiento, deberá observarse el siguiente procedimiento:*



MUNICIPIO
DE TORREÓN



Cuando los Oficiales de Tránsito o cualquier autoridad competente en la aplicación del presente reglamento detecten la comisión de una infracción deberán cumplir con las siguientes formalidades:

I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga.

II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro.

III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial.

IV. Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo.

V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
a. NOTIFICACIÓN.- *Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.*

b. INFRACCIÓN.- *se llenará la boleta de infracción de forma tradicional o mediante equipo electrónico, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.*

VI. Entregar la boleta de infracción;

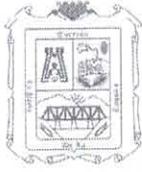
VII. Llenará la boleta de infracción correspondiente; cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga, la copia del documento en el que se contenga la infracción será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera;

VIII. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Oficial de Tránsito termine de llenar la boleta de infracción, la copia destinada al infractor será colocada por el Oficial en el parabrisas”.

“Artículo 135.- *En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene, estado de ebriedad o ineptitud para conducir, esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.*

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al lote autorizado”.

“Artículo 136.- *Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el crucero al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar*



MUNICIPIO
DE TORREÓN



encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatarán toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, en los casos siguientes:

I. Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir o de estar bajo el influjo de drogas y enervantes y se procederá como sigue:

a. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación;

b. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización;

y c. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol será remitido al Tribunal de Justicia Municipal.

d. El Oficial de Tránsito entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Juez Municipal ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para el dictamen del Médico Legista que determine el tiempo probable de recuperación.

II. Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas o bien se encuentre en estado de ebriedad o en estado ineptitud para conducir;

III. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, está en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir y presente claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;...”

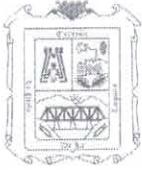
Así mismo, resulta importante mencionar que la conducción en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos es un delito señalado en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que dispone:

“Artículo 326 (Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos) *La conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos se punirá en los supuestos siguientes:*

I. (Conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo influjo de narcóticos, sin prestar servicio público)

Se impondrá de uno a tres meses de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, o libertad supervisada de uno a tres meses y de doscientos cincuenta a quinientos días multa y, en cualquier caso, suspensión de derechos para conducir vehículos, de tres meses a un año, a quien en vía pública maneje un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de narcóticos...

La negativa para someterse a examen de alcoholemia o de sustancias narcotizantes solo se sancionará administrativamente, sin perjuicio de pedir la autorización judicial para practicar el examen que corresponda”.



MUNICIPIO
DE TORREÓN



De los ordinales que se transcriben, se desprende que los Oficiales de Tránsito son los servidores públicos encargados de vigilar el tránsito, quienes deberán impedir la conducción de vehículos y remitirlos al lote autorizado mediante el servicio de grúa, esto, cuando en un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes detecten que el conductor de un vehículo está en estado de ebriedad, lo cual se comprobará practicando al conductor un dictamen médico o una prueba para la detección del grado de intoxicación, y en caso, de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol será remitido al Tribunal de Justicia Municipal.

Lo anterior será con independencia de la boleta de infracción que se emita por trasgredir el Reglamento de Movilidad, así como, la sanción que resulte procedente de acuerdo al Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza

En consecuencia, de los preceptos legales invocados y en relación a los hechos que se duele la aquí quejosa, no se desprende que con la prueba de alcoholemia, la detención y la infracción se hayan violado los derechos humanos de la C. Claudia Alejandra Uc Rocha, que se encuentran consagrados en nuestra Carta Magna, debido a que los servidores públicos se condujeron dentro del marco de legalidad que rige su actuar, y en todo momento se dirigieron a la ciudadana con respeto, imparcialidad, rectitud y profesionalismo.

3. Del inciso c) dentro del apartado de los Antecedentes, referente a la "infracción", que dio origen a una supuesta violación de derechos humanos, al mencionar: *"estuve detenida toda la noche y ya hasta que el día siguiente pude recuperar mi libertad, pero con el pago de las multas..."*.

El Reglamento de Movilidad Urbana del Municipio de Torreón, en su artículo 7 establece que será objeto de infracción la conducta que lleva a cabo un conductor que transgrede alguna disposición de este reglamento y que tiene como consecuencia una sanción.

En este orden de ideas, al acreditar la conducción en estado de ebriedad y la legalidad de la detención, resulta procedente y conforme a derecho la infracción impuesta consistente en multa, de conformidad con los ordinales 41 del Capítulo Tercero "De las prohibiciones a los conductores de vehículos motorizados" y el 148 número 25, ambos del Reglamento de Movilidad, que disponen:

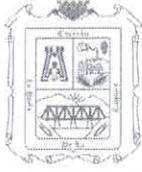
"Artículo 41.- *Los conductores de vehículos motorizados tienen prohibido lo siguiente:*

1. Conducir con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas o estupefacientes o medicamentos. Las Autoridades Municipales determinarán los medios que se utilizarán para la detección de estos casos;"

"Artículo 148.- *La contravención de las disposiciones del presente Reglamento se sancionarán con forme al siguiente tabulador:*

25 CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERBANTES 40 A 60".

4. Finalmente, respecto a los hechos que se mencionan en la queja consistentes en *"ya estando en la celda estaban unos agentes que en su espalda decía "policía municipal" a quienes estaba tratando de explicar que todo era un error, luego uno de los agentes si me puso atención y yo le explicaba que acababa de salir de un parentación porque yo soy actriz, después dos oficiales le dicen al oficial que*



MUNICIPIO
DE TORREÓN



me estaba escuchando, “ya tan rápido estas pidiendo un trabajito” dándole un tono de connotación sexual y luego este agente les contesta: “¿Qué no la reconocen?, ella es actriz” y se retira riéndose”

Esta autoridad, se pone a su disposición en lo que en sus facultades compete para esclarecer los hechos.

III. INFORME

Expuesto lo que antecede, esta autoridad considera que los agentes adscritos a la Dirección de Tránsito y Vialidad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, no incurrieron en una “Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica en su Modalidad de Falsas acusaciones y violaciones al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria”, por así advertirse de lo manifestado, debidamente fundado y motivado, así como de las probanzas aportadas consistentes en certificado médico y ticket del grado de alcohol de la C. Claudia Alejandra Uc Rocha, mientras que la Quejosa no aportó pruebas idóneas y pertinentes para acreditar su dicho.

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente se solicita a esta Comisión de los Derechos Humanos:

PRIMERO.- Se me tenga por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado en su Oficio SV-302/2022, notificado en fecha 11 de febrero de 2022, y en los términos y disposiciones legales de quien lo suscribe.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 128 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atenta y respetuosamente se solicita que en el momento oportuno se emita acuerdo de **no responsabilidad**.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE VIALIDAD Y MOVILIDAD URBANA